



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
28 NOV 2023

HORA 11:00h
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo R.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XX PARA SER XXI, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, están estipulados los diferentes rubros en cuestión a la materia ambiental, también se encuentra lo referido al uso de los recursos naturales para el comercio y la ocupación de las tierras que son propiedad del Estado para actividades rurales tanto económicas como de interés privado:

Dentro del sector económico, y haciendo énfasis en las actividades que tienen como objetivo desarrollar al ámbito rural en el Estado de Tamaulipas, desde épocas antiguas las personas que se dedican al campo han comercializado los frutos de su trabajo en diversos mercados establecidos en las ciudades y en áreas en las que predominan las actividades agropecuarias, satisfaciendo así sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

necesidades básicas y permitiéndoles tener una vida decorosa y suficiente como resultado de la efectiva venta de sus productos.

Sin embargo, no todas las personas que viven en el campo y que se dedican a la producción agropecuaria tienen la facilidad para comercializar sus materias de manera fija, debido a que no cuentan con un lugar establecido o con los medios necesarios para que puedan llevar a cabo sus actividades económicas, teniendo como resultado las ventas en zonas urbanas de paso como cruceros, orillas de carretera, banquetas de avenidas y demás locaciones de esa índole, en donde generalmente se cuenta con mayor acumulación de gente y es en las que los mercaderes pueden, en teoría, generar más beneficio de sus ocupaciones.

Los sujetos anteriormente mencionados, por consecuencia de las ventas ambulatorias en las zonas ya indicadas, pueden sufrir riesgos que atentan contra su integridad y la de sus artículos, tales como robos, accidentes viales y demás tipos de siniestros, por lo que las condiciones en las que realizan sus actividades económicas se encuentran actualmente en una posición no ideal para el desarrollo sustentable del campo, y se limita el desarrollo económico contemplado para las personas del rubro.

En otro ámbito, en las urbes del Estado generalmente se crean mercados ambulantes que se instalan un día de la semana en alguna colonia o fraccionamiento específicos, en donde generalmente se aglomera la población cercana a la zona y comerciantes pueden llevar a cabo sus actividades de manera efectiva y mejorar su economía.

En estos comercios, hay personas que se dedican al mercadeo de productos de necesidad básica como comida y artículos de higiene personal, hasta las que venden productos electrónicos, herramientas, curiosidades y demás.

Estos mercados son conocidos coloquialmente como "tianguis". Estos establecimientos tienen origen prehispánico y se referían a la palabra *tianquixtli*,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que eran los lugares en donde se realizaban ventas e intercambios. Al día de hoy se sigue teniendo un concepto similar de esta palabra.

En estos mercados itinerantes, las personas que se dedican al ámbito rural también pueden comercializar sus productos para obtener su propio beneficio económico, aunque estos sujetos compiten directamente con cadenas de supermercados y demás establecimientos que ofrecen mercancía similar, de importación, lo cual termina representando una estigmatización hacia los proveedores agropecuarios del Estado, creando estereotipos nocivos para los comercios no fijos y devaluando la percepción de calidad que se tiene ante los productos locales, afectando así la economía de los productores del campo en Tamaulipas.

Atendiendo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas en el artículo 66, y tomando como base lo anteriormente explicado en cuanto a los mercados itinerantes, se propone mediante la presente iniciativa de reforma el fomento de “tianguis” especializados en el comercio de productos del área rural respaldados y dados a conocer por las dependencias competentes dentro del Estado, con el objetivo de mejorar los medios de comercialización de los productos agropecuarios de la sociedad tamaulipeca, fortaleciendo así la cultura de consumismo local.

Con esto, se busca que se vea favorecido el nivel económico de los comerciantes agropecuarios, promoviendo así la constante mejora en calidad de los productos locales ofrecidos y que no exista un intermediario directo entre el productor y consumidor, en aras de proteger la economía de la sociedad consumidora de estos artículos.

Con la presente iniciativa se busca, además de mejorar la economía de los productores agropecuarios, fomentar un mayor desarrollo rural dentro del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, y por los argumentos antes expuestos, se tiene a bien someter a la consideración de este Congreso del Estado, la presente iniciativa que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XX PARA SER XXI, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX, recorriéndose la actual fracción XX para ser XXI, del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.

Son...

XIX. Impulsar la organización social y productiva de las mujeres del campo;

XX. Fomentar y difundir, entre el sector rural, estrategias para crear mercados itinerantes rurales en las urbes de la entidad, con el fin de que se propicie el comercio sin intermediarios entre productores y consumidores, e idear mecanismos de organización, certificación e integración formal de los participantes; y,

XXI. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. José Braña Mojica

**Dip. Casandra Prisilla De los Santos
Flores**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Juan Ovidio García García

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Dip. José Alberto Granados Fávila

Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

**Dip. Humberto Armando Prieto
Herrera**

Dip. Gabriela Regalado Fuentes



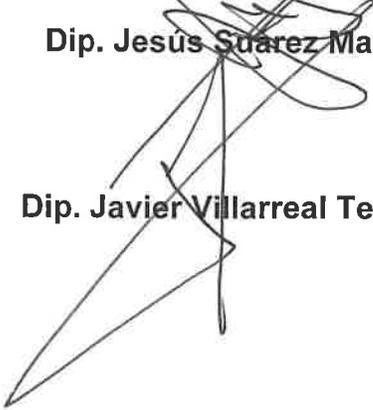
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Juan Vital Román Martínez


Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández


Dip. Armando Javier Zertuche Zuani


Dip. Jesús Suárez Mata


Dip. Javier Villarreal Terán